



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	JUAN CAMILO GRISALES RAMÍREZ
Radicado	05001-40-03-014-2020-00659-00
Asunto	Inadmite Demanda
AUTO	1160

La demanda instaurada por BANCOLOMBIA S.A, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, solicitando la tramitación de demanda ejecutiva mínima cuantía, en contra de JUAN CAMILO GRISALES RAMÍREZ, deberá INADMITIRSE para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P y Decreto 806 de 2020, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aclarará el acápite introductorio de la demanda, en relación con la cadena de poderes concedidos por la entidad demandante, en igual sentido y según corresponda aclarará a lo largo de la demanda la indicación de ser ejecutivo con garantía real, conforme con lo cual realizará la petición de medida dentro de la demanda, según corresponda.

SEGUNDO: Aclarará las pretensiones de la demanda, en relación con el capital que pretende cobrar dado que el indicado no guarda estrecha relación con el contenido en el título que se pretende cobrar.

TERCERO: En relación y de acuerdo con el numeral primero, aportará la escritura pública con la cual se garantizó la obligación que pretende cobrar, de conformidad con lo establecido en el art 468 del C.G.P numeral 1.

CUARTO: Adecuará la demanda, en relación a frente a quienes pretende el cobro, de conformidad con lo establecido en el art 468 del C.G.P numeral 1 "La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda" lo anterior, dado que se evidencia que la señora Natalia Arbeláez Sierra es propietaria del inmueble.

QUINTO: Deberá la parte dar cumplimiento a lo establecido en el art 468 del C.G.P numeral 1 "Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación", lo anterior de conformidad con la anotación No 9 de la M.I

SEXTO: Deberá la parte de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, aportar para la notificación por correo electronico de la entidad demandante el correo que este tenga registrado en su certificado de existencia

SEPTIMO: Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cbfae3699c7af61cc2a7bdb3eb75167c53c55d93565be4ccbd9a267943615b8**

Documento generado en 15/01/2021 11:40:52 AM